

OBJ.: MODIFÍCASE RESOLUCIÓN
EXENTA N° 085/01876 DE
FECHA 04 DE AGOSTO DE 2008,
MODIFICADA POR RESOLUCIÓN
EXENTA N° 14/1/2/0114 DE
FECHA 19 DE JULIO DE 2011,
QUE OTORGÓ CONCESIÓN A
EMPRESA NACIONAL DE
ENERGÍA ENEX S.A., EN EL
AERÓDROMO PICHONY DE LA
CIUDAD DE VALDIVIA.



EXENTA N° 14/1/2/ 02361 0680

SANTIAGO, 30 OCT. 2013

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Resolución Exenta N° 085/01876 de fecha 04 de Agosto de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0114 de fecha 19 de Julio de 2011, de la DGAC.
- e) Carta de la empresa, de fecha 06 de Septiembre de 2013.
- f) Of. (O) N° 14/1/2/1330/6446 de fecha 07 de Octubre de 2013, de la DGAC.
- g) Carta de la empresa, de fecha 24 de Octubre de 2013.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 085/01876 de fecha 04 de Agosto de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0114 de fecha 19 de Julio de 2011, la DGAC otorgó a la Empresa Nacional de Energía Enex S.A., una concesión de una superficie de 625 m² de terreno erial, destinado a la habilitación de instalaciones para el almacenamiento y carguío de combustible de aviación Jet A1 a través de camiones Refueller en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- b) Que por carta de la empresa, de fecha 06 de Septiembre de 2013, solicitó a la DGAC la renovación de la concesión citada en la letra a), precedente.
- c) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1330/6446 de fecha 07 de Octubre de 2013, la DGAC informó a la Empresa Nacional de Energía Enex S.A., la modificación de condiciones por concesión otorgada en el Aeródromo Pichoy.
- d) Que por carta de fecha 24 de Octubre de 2013, la Empresa Nacional de Energía Enex S.A., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** a contar del 01 de Enero del año 2014, los Resuelvo N°s 2) y 4) de la Resolución Exenta N° 085/01876 de fecha 04 de Agosto de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0114 de fecha 19 de Julio de 2011, más la incorporación de los resuelvo N°s 31) al 42), quedando como a continuación se indica:

2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre de 2018.
3. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 76, con una vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2019.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la sociedad concesionaria podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, esta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

31. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que este afecta la concesión.
32. La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal de su dependencia.
33. La sociedad concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.
34. La sociedad concesionaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo en que se haya otorgado dicha concesión.
35. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
36. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
37. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
38. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
39. Al término de la concesión o en el caso que esta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
40. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N°

19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

41. Será obligación de la sociedad concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizadas ante Notario Público.
42. La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
2. En todo lo no modificado rige la Resolución Exenta Nº 085/01876 de fecha 04 de Agosto de 2008, modificada por Resolución Exenta Nº 14/1/2/0114 de fecha 19 de Julio de 2011.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) Nº 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. Nº 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese



OBJ.: MODIFÍCASE RESOLUCIÓN
EXENTA N° 085/01876 DE
FECHA 04 DE AGOSTO DE 2008,
MODIFICADA POR RESOLUCIÓN
EXENTA N° 14/1/2/0114 DE
FECHA 19 DE JULIO DE 2011,
QUE OTORGÓ CONCESIÓN A
EMPRESA NACIONAL DE
ENERGÍA ENEX S.A., EN EL
AERÓDROMO PICHONY DE LA
CIUDAD DE VALDIVIA.



EXENTA N° 14/1/2/ 0236 / 0680

SANTIAGO, 30 OCT. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante “la DGAC”.
- b) Lo dispuesto en el Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos “DAR-50”, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Resolución Exenta N° 085/01876 de fecha 04 de Agosto de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0114 de fecha 19 de Julio de 2011, de la DGAC.
- e) Carta de la empresa, de fecha 06 de Septiembre de 2013.
- f) Of. (O) N° 14/1/2/1330/6446 de fecha 07 de Octubre de 2013, de la DGAC.
- g) Carta de la empresa, de fecha 24 de Octubre de 2013.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 085/01876 de fecha 04 de Agosto de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0114 de fecha 19 de Julio de 2011, la DGAC otorgó a la Empresa Nacional de Energía Enex S.A., una concesión de una superficie de 625 m² de terreno erial, destinado a la habilitación de instalaciones para el almacenamiento y carguío de combustible de aviación Jet A1 a través de camiones Refueller en el Aeródromo Pichoy de la ciudad de Valdivia.
- b) Que por carta de la empresa, de fecha 06 de Septiembre de 2013, solicitó a la DGAC la renovación de la concesión citada en la letra a), precedente.
- c) Que por Of. (O) N° 14/1/2/1330/6446 de fecha 07 de Octubre de 2013, la DGAC informó a la Empresa Nacional de Energía Enex S.A., la modificación de condiciones por concesión otorgada en el Aeródromo Pichoy.
- d) Que por carta de fecha 24 de Octubre de 2013, la Empresa Nacional de Energía Enex S.A., aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra c), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE** a contar del 01 de Enero del año 2014, los Resuelvo N°s 2) y 4) de la Resolución Exenta N° 085/01876 de fecha 04 de Agosto de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0114 de fecha 19 de Julio de 2011, más la incorporación de los resuelvo N°s 31) al 42), quedando como a continuación se indica:

2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre de 2018.
3. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del "Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 76, con una vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2019.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la sociedad concesionaria podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, esta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

31. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que este afecta la concesión.
32. La sociedad concesionaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal de su dependencia.
33. La sociedad concesionaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.
34. La sociedad concesionaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su concesión por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeródromo en que se haya otorgado dicha concesión.
35. La DGAC por intermedio del Jefe del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la sociedad concesionaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la sociedad concesionaria.
36. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la sociedad concesionaria en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
37. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la sociedad concesionaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
38. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
39. Al término de la concesión o en el caso que esta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
40. Será obligación de la sociedad concesionaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N°

19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.

41. Será obligación de la sociedad concesionaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizadas ante Notario Público.
42. La sociedad concesionaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
2. En todo lo no modificado rige la Resolución Exenta N° 085/01876 de fecha 04 de Agosto de 2008, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/0114 de fecha 19 de Julio de 2011.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
4. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX S.A.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
1 EJEM. DGAC, AERÓDROMO PICHONY – VALDIVIA.
1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM. DGAC, REGISTRATURA CENTRAL.
1 EJEM. DGAC, DC., OFICINA DE PARTES.
2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/MOD/CPA28102013